

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 30-25-07 hectáreas de temporal de uso común y de riego y temporal de uso individual, de terrenos del ejido Las Pilas, Municipio de Rosamorada, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 02344 de fecha 5 de marzo del 2003, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 29-86-20 Has., de terrenos del ejido denominado "LAS PILAS", Municipio de Rosamorada del Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo entronque cruce San Blas-límite de estados Nayarit-Sinaloa, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12926. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 30-25-07 Has., de las que 1-50-37 Ha., es de temporal de uso común y 28-74-70 Has., de uso individual, de las que 20-58-83 Has., son de riego y 8-15-87 Has., de temporal, resultando afectada la parcela escolar y los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA No.	RIEGO	TEMPORAL	SUPERFICIE
1.- J. FÉLIX HERNÁNDEZ MARISCAL	6, 331 y 309	1-26-59	1-12-62	2-39-21
2.- ANTEMIO ARREOLA MONROY	7	0-51-49		051-49
3.- JOSEFINA SANTIAGO GUTIÉRREZ	28	1-55-24		1-55-24
4.- JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ MARISCAL	40		0-72-29	0-72-29
5.- MARÍA CONCEPCIÓN JOYA LEÓN	63	1-13-11		1-13-11
6.- FRANCISCO PLAZOLA NEGRETE	71	1-50-50		1-50-50
7.- JUAN VELÁZQUEZ PLAZOLA	88	0-46-10		0-46-10
8.- ALBERTO CORREA	110	0-98-32		0-98-32
9.- TERESA MAYORGA LEÓN	119 y 288	0-88-01		0-88-01
10.- PARCELA ESCOLAR	136	0-01-12		0-01-12
11.- EFRAÍN ORTIZ ALVARADO	137	1-37-01		1-37-01
12.- ARTURO VILLANUEVA ARREOLA	146	0-40-73		0-40-73
13.- DANIEL DELGADO LARA	148	0-80-88		0-80-88
14.- J. JESÚS MEDINA DÍAZ	149 y 359	0-22-35		0-22-35
15.- PEDRO CERVANTES CERVANTES	172	0-63-60		0-63-60
16.- JOSÉ VILLANUEVA ARREOLA	175	0-45-02		0-45-02
17.- RIGOBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ	257		0-01-35	0-01-35
18.- IGNACIO DELGADO RAMÍREZ	258		1-30-72	1-30-72
19.- INOCENCIO VÁZQUEZ TOPETE	259		0-02-33	0-02-33
20.- JOSÉ MARÍN VÁZQUEZ FLORES	263		0-00-03	0-00-03
21.- MARÍA GUADALUPE TOPETE YSALDE	266	1-33-91		1-33-91
22.- RITO MEJÍA FLORES	267		0-18-20	0-18-20
23.- JULIA PONCE RIVERA	273		1-22-18	1-22-18
24.- MARÍA LUZ LUNA	274		0-00-13	0-00-13
25.- ESTEBAN CASTELLÓN CORREA	286 y 287	0-18-33	0-86-21	1-04-54
26.- ANTONIO RANGEL VALADEZ	302	0-42-04		0-42-04

27.- ÁNGEL RAYGOZA VELÁZQUEZ	320		066-63	0-66-63
28.- ROSARIO RAYGOZA VELÁZQUEZ	321	0-50-00	1-21-48	1-71-48
29.- JOVITA PALACIO TOPETE	330		0-11-94	0-11-94
30.- MANUEL BECERRA MEJORADO	332	0-67-51		0-67-51
31.- MAXIMINO BECERRA MEJORADO	340		0-28-41	0-28-41
32.- RAYMUNDO FREGOSO IÑIGUEZ	349, 350 y 372	0-84-28	0-41-35	1-25-63
33.- JULIÁN MARTÍNEZ AVIÑA	366	0-01-28		0-01-28
34.- DIONISIO MARTÍNEZ AVIÑA	367	1-27-56		1-27-56
35.- EDUVIGILDO RANGEL VALADEZ	373	0-08-78		0-08-78
36.- SAVAS MARTÍNEZ AVIÑA	374	0-32-39		0-32-39
37.- EVANGELINA GONZÁLEZ ALVARADO	377	1-84-91		1-84-91
38.- FERNANDO CASTELLÓN LUNA	421	<u>0-87-77</u>		0-87-77
SUBTOTAL		20-58-83	8-15-87	
		TOTAL	28-74-70 Has.	

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 19 de mayo de 1933, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 1933, y ejecutada el 18 de diciembre de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LAS PILAS", Municipio de Rosamorada, Estado de Nayarit, una superficie de 615-00-00 Has., para beneficiar a 43 capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 31 de diciembre de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 1942, y ejecutada el 27 de mayo de 1978, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "LAS PILAS" Municipio de Rosamorada, Estado de Nayarit, una superficie de 1,066-00-00 Has., para beneficiar a 32 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 11 de diciembre de 1993, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la construcción de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo entronque cruce San Blas-límite de estados Nayarit-Sinaloa, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 05 0317 GDL de fecha 12 de abril de 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$78,300.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 20-58-83 Has., es de \$1'612,063.89 y para los terrenos de temporal el de \$52,600.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 9-66-24 Has., es de \$508,242.24, dando un total por concepto de indemnización de \$2'120,306.13.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo entronque cruce San Blas-límite de estados Nayarit-Sinaloa, está integrada al programa Nacional de Autopistas, garantizando el desplazamiento más rápido y seguro entre las ciudades de Tepic, Nayarit y Mazatlán, Sinaloa, formando parte de la carretera Guadalajara-Nogales la cual constituye un enlace importante en el noroeste del territorio, permitiendo el desarrollo del nivel de vida de los habitantes de la región, comunicando eficientemente las comunidades de la zona, mejorando las actividades socio económicas a nivel regional, estatal y nacional, disminuyendo los costos de operación vehicular, proporcionando seguridad al turismo nacional y extranjero.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la

expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 30-25-07 Has., de las que 1-50-37 Ha., es de temporal de uso común y 28-74-70 Has., de uso individual, de las que 20-58-83 Has., son de riego y 8-15-87 Has., de temporal, de terrenos del ejido "LAS PILAS", Municipio de Rosamorada, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo entronque cruce San Blas-límite de estados Nayarit-Sinaloa. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$2'120,306.13 por concepto de indemnización de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 1-50-37 Ha., de terrenos de uso común y la cantidad relativa a las 28-74-70 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela escolar, y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 30-25-07 Has., (TREINTA HECTÁREAS, VEINTICINCO ÁREAS, SIETE CENTIÁREAS) de las que 1-50-37 Ha., (UNA HECTÁREA, CINCUENTA ÁREAS, TREINTA Y SIETE CENTIÁREAS) es de temporal de uso común y 28-74-70 Has., (VEINTIOCHO HECTÁREAS, SETENTA Y CUATRO ÁREAS, SETENTA CENTIÁREAS) de uso individual, de las que 20-58-83 Has., (VEINTE HECTÁREAS, CINCUENTA Y OCHO ÁREAS, OCHENTA Y TRES CENTIÁREAS) son de riego y 8-15-87 Has., (OCHO HECTÁREAS, QUINCE ÁREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de temporal, de terrenos del ejido "LAS PILAS", Municipio de Rosamorada del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo entronque cruce San Blas-límite de estados Nayarit-Sinaloa.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'120,306.13 (DOS MILLONES, CIENTO VEINTE MIL, TRESCIENTOS SEIS PESOS 13/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela escolar o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LAS PILAS", Municipio de Rosamorada del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de octubre de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito

Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Huerta, con una superficie aproximada de 3-50-00 hectáreas, Municipio de Huachinera, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LA HUERTA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUACHINERA, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141471 de fecha 11 de marzo de 2005, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0894 de fecha 19 de mayo de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Huerta", con una superficie aproximada de 3-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huachinera, Estado de Sonora, promovido por el C. Mercedes Erasmo Dávila Dávila, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Arroyo Jurivana

AL SUR: Hermanos Cuevas Quintana y señor Rafael Moreno Dávila

AL ESTE: Hermanos Durazo Monge y Río Bamochi

AL OESTE: Señor Rafael Moreno Dávila y Luis Alberto Arvizu Dávila

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria con domicilio calle Juárez número 148, esquina Santos Degollado, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 1 de junio de 2005.- El Perito Deslindador, **Jesús Abraham García Campaña**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Playa Miranda, con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, Municipio de La Antigua, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143062, de fecha 13 de mayo de 2005, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional del Golfo el folio número 07510, para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 15065, de fecha 30 de mayo de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Playa Miranda", con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Antigua, Estado de Veracruz, promovido por el C. Abel Méndez Fernández y otros, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido José Cardel y Zona Federal del Golfo de México

AL SUR: Señor Carlos Briaños o Riaños

AL ESTE: Zona Federal del Golfo de México

AL OESTE: Señor Carlos Briaños o Riaños y ejido El Modelo

Por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el periódico de mayor circulación local Diario El Dictamen, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional del Golfo, con domicilio en la avenida Revolución número 64, zona Centro de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Xalapa, Veracruz, el día 30 de mayo de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Sam Basilius Viveros Daniels**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Chachalacas, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LAS CHACHALACAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria mediante oficio número 142829, de fecha 9 de mayo de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0224, de fecha 27 de mayo de 2005, me ha autorizado para que con fundamento de lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado "Las Chachalacas", con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Duraznitos y Picachos y ejido Borbollones

AL SUR: Ejido La Ciudad

AL ESTE: Ejido La Ciudad tercera ampliación

AL OESTE: Ejido La Ciudad

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en calle Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Durango, Dgo., el día 27 de mayo de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Noé Cao Romero Soto**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Relicario, con una superficie aproximada de 5,833-88-22 hectáreas, Municipio de Sierra Mojada, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL RELICARIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, ESTADO DE COAHUILA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140198, de fecha 19 de enero de 1999, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal en Coahuila para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0422, de fecha 14 de mayo de 1999, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y levantamiento topográfico del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Relicario", con una superficie aproximada de 5,833-88-22 hectáreas, ubicado en el Municipio de Sierra Mojada, Estado de Coahuila, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido "San José de Madero"

AL SUR: Ejido "Colonia Ganadera Constitución y con el N.C.P.E. "El Cedral"

AL ESTE: Ejido "San José de Madero"

AL OESTE: José María Ibarra

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en el periódico de información local El Diario, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que en su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, con domicilio en bulevar Venustiano Carranza número 4951, colonia Nueva España, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 13 de junio de 2005.- El Perito Deslindador, **Sixto Velázquez Sifuentes**.- Rúbrica.